



INFORME SECRETARIAL Inirida - Guainía trece (13) de agosto dos mil dieciocho (2018) al Despacho del señor Juez en el proceso ejecutivo radicado con el N° 940014089002 - 2018-00097-00 **INFORMANDO** que se encue... pendiente resolver solicitud sobre medida cautelar consistente en embargo de contrato **FA-IC-IS 210-2018** suscrito con el FONDO DE ADAPTACION Y CONSORCIO ITEL Identificado con Nit con 901214814-6 con formado por el demandado CARLOS URIAS ALVAREZ y otros, con porcentaje de participación de 35%. Sírvase proveer.


GLENDA CASTILLO CSUTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inirida - Guainía dieciocho (18) agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la demandante y de conformidad con el artículo 599 Y 593 numeral 4,9 y demás concordantes del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida.

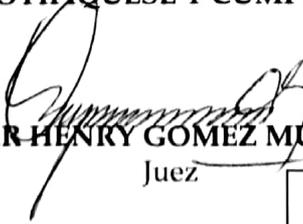
RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la sumas de dinero que resulten a pagar en favor del demandado CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ, en porcentaje a su participación y límite de este embargo, dentro del contrato **FA-IC-IS 210-2018**, suscrito por FONDO DE ADAPTACION Y CONSORCIO ITEL Identificado con Nit 901-214-814-6, y conformado por el demandado **CARLOS URIAS ALVAREZ** y otros, lo anterior a favor de la señora demandante **SANDRA PATRICIA CABRIA HURTADO**, quien obra en calidad de representante legal de establecimiento "**SURTIFRUYER LA PRIMAVERA O&M**", por medio de endosatario al cobro, señora PAOLA ANDREA ORTIZ PÁEZ en contra del demandado **CONSORCIO BARRANCOMINAS 2015**, de conformidad con el modelo de acuerdo a los integrantes de **RANCAL SAS**, con Nit 800194407-8 a través de sus representantes legales, **JAVIER RAMÍREZ QUINTERO, RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS Y CARLOS URIAS RUEDA ÁLVAREZ**. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

- Limítese la medida de embargo a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00)**, teniendo en cuenta, que no podrá exceder el 35% del porcentaje de participación del demandado **CARLOS URIAS ALVAREZ**.

Lo anterior teniendo en cuenta la prelación de créditos anteriormente anotados y decretados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 46 Hoy 19 DE AGOSTO DE 2020

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria